



RAD. 2022-00176. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por OSVALDO RAFAEL SUAREZ ALANDETE contra ALAMBRES Y MALLAS DEL CARIBE S.A.S., y ACTIVOS S.A.S., la cual nos correspondió por reparto.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00176-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSVALDO RAFAEL SUAREZ ALANDETE
DEMANDADOS: ALAMBRES Y MALLAS DEL CARIBE y ACTIVOS S.A.S.

Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que el Despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, revisados los certificados de existencia y representación legal de las enjuiciadas se tiene que sus domicilios se ubican en la ciudad de Bogotá D.C., sin que se señale por parte del actor el último lugar donde prestó sus servicios en favor de las demandadas, dejando ver la prueba documental que, al parecer, el demandante prestaba sus servicios en Malambo.

Así, con miras a garantizar el fuero de elección, se requerirá a la parte demandante para que informe el último lugar en que prestó sus servicios en favor de las demandadas. Se le advierte que, de haber prestado sus servicios en Malambo deberá indicarle al despacho si desea que su demanda se remita a Bogotá donde tienen sede las demandadas o a Malambo donde prestó el servicio. De no cumplir con lo pedido la demanda le será regresada.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, la parte demandante dé cumplimiento a lo ordenado en este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Mantener en la secretaría la presente demanda para que la parte demandante acredite lo referente al último lugar en que prestó sus servicios en favor de las demandadas. Se le advierte que, de haber prestado sus servicios en Malambo deberá indicarle al despacho si desea que su demanda se remita a Bogotá donde tienen sede las demandadas o a Malambo donde prestó el servicio. De no cumplir con lo pedido la demanda le será regresada. Al efecto, se le confiere el término máximo de 5 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza